

**EL CIUDADANO LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LUIS ERNESTO AYALA TORRES, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIONES I Y III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIONES I INCISO b), III INCISO b) y V INCISO a), 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 141 FRACCIÓN VI, 142 FRACCIÓN II INCISO a), 202, 203, y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA 10 DE JULIO DE 2003 DOS MIL TRES, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DEL PATRONATO  
DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GTO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y regulan la creación, administración y funcionamiento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- |      |              |   |
|------|--------------|---|
| I.   | Patronato.-  | El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.                             |
| II.  | Consejo.-    | El Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.       |
| III. | Municipio.-  | El Municipio de León, Gto.  |
| IV.  | Parque.-     | La superficie e instalaciones destinadas al Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., |
| V.   | Reglamento.- | El presente ordenamiento.   |

**Artículo 3.** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL PATRONATO**

**Artículo 4.** Se crea el Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 5.** El patronato tiene por objeto promover y fomentar la recreación familiar, el deporte y la conservación del medio ambiente en el Parque.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente el patrimonio del Patronato, así como los bienes que estén bajo su custodia;
- II. Proponer, promover, dirigir y realizar actividades, obras y proyectos encaminados a fomentar e impulsar la preservación del medio ambiente, la cultura y la recreación de la población;
- III. Promover y difundir el uso del Parque, así como las diferentes actividades que en el mismo se realicen;
- IV. Fomentar y patrocinar visitas escolares, al Parque, conforme a las políticas y programas que apruebe el Consejo;
- V. Tramitar y obtener permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Celebrar con las personas físicas o morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios, cumpliendo para ello con las formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;
- VII. Recibir, aportaciones y donaciones de Instituciones públicas o privadas, para la realización de los eventos y actividades objeto del Patronato;
- VIII. Adquirir créditos de instituciones bancarias o entes jurídicos públicos o privados en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables; y,
- IX. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

**Artículo 7.** El Patronato tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato

### **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL PATRONATO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 8.** La máxima autoridad del Patronato será el Consejo Directivo, que estará conformado por:

- I. El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- II. Uno de los representantes del Ayuntamiento en el Consejo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León;
- III. El Presidente de la Comisión de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- IV. Seis integrantes de la sociedad que tengan relación con el objeto del Patronato.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de hasta tres miembros más, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Patronato.

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente, con excepción de los representantes del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

El Consejo se renovará cada tres años, pudiendo ser reelectos sus miembros por un periodo igual. En todo caso deberán de permanecer en el mismo cuando menos el cincuenta por ciento de sus miembros, con el fin de que exista continuidad en los planes y programas del Patronato.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Consejo del Patronato dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración.

Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las asociaciones, organismos y en general a las personas relacionadas con el objeto del Patronato, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

**Artículo 11.** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo las personas que tengan litigios pendientes de resolución con el Patronato o con la Administración Municipal, así como los que ocupen cargos directivos en algún partido político.

**Artículo 12.** Con excepción de los representantes del Ayuntamiento, los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento, cuando en su desempeño cometan faltas graves que perjudiquen el buen funcionamiento del Patronato o de su patrimonio.

**Artículo 13.** Los integrantes del Consejo elegirán de entre sus miembros por mayoría de votos a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero y Vocales.

El Director General del Patronato fungirá como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

**Artículo 15.** Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, el Secretario citará a las sesiones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**Artículo 16.** Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

De no comparecer la mayoría el Secretario emitirá un segundo citatorio, en cuyo caso la sesión se realizará con el número de miembros que concurren, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente.

El Consejo podrá sesionar validamente sin necesidad de citación previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 17.** Las ausencias del Presidente a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el Secretario, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del Presidente, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario, y las de los demás integrantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes, previa citación.

**Artículo 18.** La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva debiendo llamarse al suplente para que ocupe el cargo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente o del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente, el Consejo hará la designación de dichos cargos.

### **SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 19.** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Representar legalmente al Patronato por conducto de su Presidente;
- II. Administrar y resguardar el patrimonio del Patronato; y realizar con respecto a los bienes que lo integren, los actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable;
- III. La administración y adquisición de los recursos que se requieran para el mejoramiento y conservación del Parque;
- IV. Aprobar y evaluar los planes y programas de trabajo del Patronato, conforme al Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- VI. Autorizar la celebración de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que sean necesarios para la consecución del objeto del Patronato;
- VII. Aprobar mensualmente los estados financieros del Patronato y la aplicación de sus recursos;
- VIII. Autorizar las políticas y programas para el fomento y patrocinio de visitas de grupos y escolares al Parque;
- IX. Fijar lineamientos y políticas para la operación y uso del Parque;
- X. Otorgar poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes, por conducto del Presidente;
- XI. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los salarios y sueldos;
- XII. Aprobar la contratación por licitación pública y excepcionalmente adjudicar de manera directa, la realización de las obras públicas que no ejecute

directamente el Patronato en la modalidad de Administración Directa y sin intervención de terceros como contratistas, siempre con apego a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia;

- XIII. Crear un Comité de compras y contratación de servicios, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento reformas al presente reglamento;
- XV. Conceder licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses, debiendo llamar al suplente;
- XVI. Integrar comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos de importancia relacionados con el objeto del presente reglamento;
- XVII. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de hacerlo cuando éste se lo requiera; y,
- XVIII. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- III. Proponer y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Supervisar el desarrollo de los planes, programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda;
- V. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria;
- VI. Suscribir junto con el Secretario o el Tesorero los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe el Consejo y que sean necesarios para cumplir con el objeto del Patronato;
- VII. Ejercer la representación legal del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo, en los términos de Ley;
- VIII. Formar parte de las comisiones que le encomiende el Consejo; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

**Artículo 21.** Son atribuciones del Tesorero del Consejo las siguientes:

- I. Revisar los estados financieros del patronato e informar mensualmente al Consejo sobre los resultados de los mismos;

- II. Revisar el inventario de bienes muebles o padrón de bienes inmuebles propiedad o al cuidado o en posesión del Patronato, debiendo informar al Consejo de todas las modificaciones que pudiera haber;
- III. Proponer al Consejo el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Patronato, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- V. Formar parte de las comisiones que le determine el Consejo;
- VI. Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

**Artículo 22.** Son atribuciones de los Vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL PATRONATO**

**Artículo 23.** Para la administración interna del Patronato, el Consejo designará un Director General, a propuesta del Presidente Municipal, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato. Las obligaciones y atribuciones del Director serán las siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo, ejecutando los acuerdos y determinaciones que éste tome y que no estén encomendados a una persona en particular;
- II. Convocar en los términos del Presente Reglamento a las sesiones del Consejo, a las que asistirá, con voz pero sin voto;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentran en los archivos del Patronato, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo;
- IV. Elaborar el programa anual de trabajo, para aprobación del Consejo;
- V. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Patronato;
- VI. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a los criterios generales que apruebe el Consejo;
- VII. Previa autorización del Consejo, suscribir conjuntamente con el Presidente de éste, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Patronato;

- VIII. Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios del Patronato;
- IX. Designar y remover al personal administrativo del Patronato, otorgando los nombramientos correspondientes. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de la Entidad;
- X. Rendir al Consejo, informes generales y parciales de las actividades de El Patronato;
- XI. Autorizar el uso de las instalaciones del Parque para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte el Consejo; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

**Artículo 24.** El Director General podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo, cuando incurra en faltas de probidad, notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones, por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del propio Consejo, o por cualquier otra causa señalada por la Ley.

**Artículo 25.** El Patronato para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo.

**Artículo 26.** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director General serán suplidas por quien designe el Consejo.

Las licencias y permisos de los titulares de las áreas administrativas del Patronato serán cubiertas por quien designe el Director General del Patronato.

## **CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 27.** El patrimonio del Patronato se integrará por:

- I. Los derechos que el Municipio tiene sobre la superficie e instalaciones destinadas al Parque;
- II. Las donaciones, subsidios y aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado o el Municipio;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- IV. Los recursos que se obtengan por el uso del Parque con motivo de los diferentes eventos y actividades que se realicen en el mismo;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato; y,
- VII. Los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 28.** Los bienes del Patronato serán inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre su activo fijo, el Consejo deberá obtener previamente la autorización del Ayuntamiento, quien resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

## **CAPITULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 29.** Para la evaluación y control de sus funciones, el Patronato podrá designar una Contraloría Interna, preferentemente a cargo de un Contador Público; a falta de esta contraloría, las acciones de fiscalización se realizarán por la Contraloría Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo podrá solicitar u ordenar la práctica de auditorias externas cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 30.** Las relaciones de trabajo entre el patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente en la Entidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, debiendo publicarse además en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Los recursos presupuestales que actualmente se asignan al Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., se otorgarán como subsidio al Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., que se crea mediante el presente ordenamiento.

**CUARTO.** Las personas que actualmente integran el Comité Técnico del Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, integrarán el Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., hasta que conforme a lo dispuesto por el presente reglamento, se tenga que nombrar al Consejo Directivo.

De igual forma el actual Director del referido Fideicomiso tendrá el cargo de Director General del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., hasta que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

**QUINTO.** El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, será considerado patrón sustituto de los actuales empleados del Fideicomiso Parque Ecológico Metropolitano de León, a efecto de preservar los derechos laborales del personal.

**SEXTO.-** En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione al Fideicomiso del Parque Ecológico Metropolitano de León, deberán entenderse referidas al Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003.**



**LAE. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

*P.O. número 126 Segunda Parte del 8 de agosto del 2003. Se publicó el Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.*

